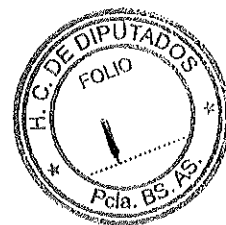




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 431 /23-24



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

Ámbito de Aplicación, Definición, Registro, Sujetos y Alcances.

ARTÍCULO 1°: Creación de régimen. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el "Régimen Provincial de Incentivos Fiscales para Empresas Ambientalmente Sostenibles", a partir de ahora (REAS).

ARTÍCULO 2°: Objeto. El REAS tiene por objeto incentivar económicamente las actividades de producción de bienes y servicios que tengan un impacto positivo en la preservación del medioambiente y en la disminución de su huella de carbono.

ARTÍCULO 3°: Definición. A los fines de la presente ley se entiende como "Empresa Ambientalmente Sostenibles" (EAS), a todo agente económico dedicado a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios que organiza con eficiencia recursos, bienes y servicios con ánimo de lucro y que tengan como principales objetivos de su modelo de negocios un impacto positivo en el medioambiente.

ARTÍCULO 4°: Actividades promovidas. Son aquellas actividades comprendidas que tienen por objeto o modo de producción al menos uno de los siguientes requisitos:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

431

123-24



- a) Producción de bienes que comprendan un mínimo de 20% de material de origen reciclado en su elaboración.
- b) la producción de bienes biodegradables que en su propósito de uso se encuentre la cualidad de descomponerse sin dejar residuos en un lapso no mayor a seis (6) años.
- c) Elaboración de productos o prestación de servicios con baja huella de carbono o especificaciones y/o validaciones de declaraciones sobre gases de efecto invernadero contemplado en la serie de normas ISO 14064-1, 14064-2, 14067, y otras que actualicen o complementen.
- d) Incorporación y uso de equipos para el suministro de energías renovables en el proceso de producción y/o actividad comercial que signifiquen una reducción sostenida en el impacto ambiental.
- e) Implementación de proyectos de ahorro y reposición de agua en el proceso de producción y/o actividad comercial que signifiquen una reducción sostenida en el impacto ambiental.

ARTÍCULO 5°. Sujetos comprendidos. Toda personas física o jurídica domiciliada en el territorio de la provincia de Buenos Aires. En el caso de las personas jurídicas deberán haber sido constituidas en la República Argentina conforme a la Ley de Sociedades vigente.

ARTÍCULO 6°. Las empresas comprendidas en los alcances de presentes la ley podrán gozar de los beneficios que otorga el REAS:

- a) Excención de impuestos provinciales.
- b) Acceso a financiamiento con condiciones preferenciales.

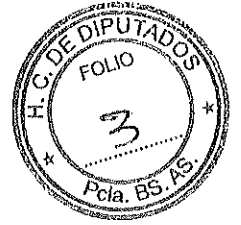


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

431

/23-24



- c) Beneficios sobre tasas, derechos y obligaciones municipales que cada comuna establezca en la adhesión a la presente ley.
- d) Acceso al Fondo de Garantías Buenos Aires (FOGABA).
- e) Apoyo en la obtención de certificados de calidad, formación de recursos humanos y capacitación productiva que sean definidas por la Autoridad de Aplicación.
- f) Descuentos en las prestaciones de servicios: energía eléctrica, agua y telecomunicaciones de acuerdo a los convenios que establezcan los Municipios adherentes y las empresas prestatarias.
- g) Asistencia gubernamental en gestión publicitaria y comunicación de los productos elaborados por las empresas.

CAPITULO II

Incentivos fiscales y Registro.

ARTÍCULO 7°: Incentivos fiscales. Las exenciones impositivas en la provincia de Buenos Aires alcanzan a:

A) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: se determinará a partir de la incorporación de los procesos productivos contemplados en el artículo 3 y se calculará de la siguiente manera:

-El porcentaje aplicable de exención sobre la facturación será el resultante de la relación entre incremento de la inversión sobre cuantificación de la huella de carbono HCP.

Esta exención alcanzará también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

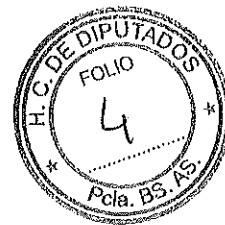


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

431

123-24



- B) Impuesto Inmobiliario: la excención total o parcial se hará sobre el inmueble en donde se realicen los procesos productivos contemplados en el artículo 4.
- C) Impuesto de Sellos: la excención alcanzará:
- 1) En el período de construcción, montaje y/o incorporación de bienes de capital que se refrenden en las características dispuestas en el artículo 4, a los contratos de:
 - a) Locación de inmuebles, obras o servicios.
 - b) Compraventa de energía eléctrica.
 - c) Seguros que cubran riesgos relacionados con la construcción o montaje de instalaciones.

Todas las excenciones alcanzarán a ambas partes contratantes.

- 2) A los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos teniendo en cuenta las características dispuestas en los incisos A y B del Artículo 4 del REAS.

ARTÍCULO 8°: Registro. Créase el Registro Provincial de Beneficiarios del REAS, en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO III

Apoyo en certificación de calidad, capacitación de recursos humanos y productiva

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación asistirá, fomentará y financiará a las empresas que ingresen al régimen de esta ley en conceptos tales como:

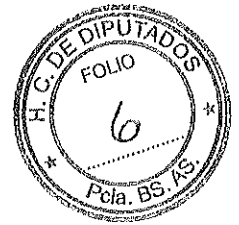
- a) Capacitación y selección de personal.
- b) Certificación de competencias del personal.
- c) Certificaciones de calidad ISO 14064-1, ISO 14064-2, ISO 14067 y otras actualizaciones o certificaciones concordantes.
- d) Capacitación productiva sostenible.
- e) Gestión publicitaria y de comunicación.
- f) Participación en las actividades productivas desarrolladas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10°: Sello de Identificación. Créase el sello de EAS, que será usado como distintivo de las empresas incluidas en el presente Régimen. Este sello será diseñado y otorgado por la Autoridad de Aplicación y utilizado por los beneficiarios para fines de reconocimiento, comunicación y publicidad.

CAPITULO IV

Tratamiento fiscal de los beneficiarios

ARTÍCULO 11°: Estabilidad fiscal. Los beneficiarios del presente régimen no podrán sufrir un incremento de la carga de los impuestos provinciales comprendidos en el artículo 7 de la presente ley desde la presentación de su solicitud de ingreso al REAS.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 12°: Incentivo extraordinario. Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en crédito fiscal, por única vez, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los impuestos devengados al momento de la inscripción al Registro.

CAPITULO V

Control y fiscalización. Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 13°: Control y fiscalización. La autoridad de aplicación realizará auditorías, fiscalizaciones, controles y evaluaciones a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que los beneficiarios aceptaron al momento de la inscripción al régimen y de sus beneficios fiscales.

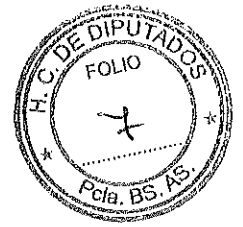
ARTÍCULO 14°: Regionalización. A los efectos de contar con una estadística y regionalización vinculada con el nivel de sostenibilidad de las empresas en el territorio bonaerense, la Autoridad de Aplicación deberá contar con una base de datos pública, actualizada y abierta sobre los siguientes criterios:

REGIÓN VERDE: Comprende aquellos Partidos que concentren una participación mayor al uno por ciento (1%) de EAS en el Producto Bruto Geográfico (PBG).

REGIÓN AMARILLA: Comprende aquellos partidos que concentren una participación superior a los dos tercios del punto porcentual (0,75%) e inferior al uno por ciento (1%) de EAS en el PBG.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



REGIÓN ROJA: Se consideran aquellos Partidos que concentren una participación inferior a los dos tercios del punto porcentual (0,75%) de EAS en el Producto Bruto Geográfico (PBG).

ARTÍCULO 15°: Envío de información. La Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (ARBA), brindará a la autoridad de aplicación la información para verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia en dicho régimen, sin que esto afecte las disposiciones del derecho en torno al secreto fiscal de los sujetos alcanzados. La inscripción de los sujetos comprendidos en la presente ley implicará el pleno consentimiento y autorización a favor de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para la transferencia de dicha información, su aplicación y posterior procesamiento.

ARTICULO 16°: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del REAS y/o falsedad de la información declarada por parte del beneficiario dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que podrían corresponder en materia penal y/o tributaria:

- a) Imposición de multas por un monto que no superará el cien por ciento (100%) de 700 sueldos mínimos de la administración pública provincial. La gradualidad de las multas establecida en este inciso se estimará a partir de las circunstancias particulares de cada caso teniendo en cuenta la gravedad de los hechos sucedidos, persistencia en el tiempo de las irregularidades y finalidad del infractor. Las pautas mencionadas podrán ser tenidas en cuenta como ajustes de sanción mediante reglamentación pertinente.
- b) Suspensión de los beneficios que se le hubieran conferido según lo previsto en la Ley.
- c) Exclusión del REAS para Empresas Ambientalmente Sostenibles cuando la Autoridad de Aplicación determine faltas graves.

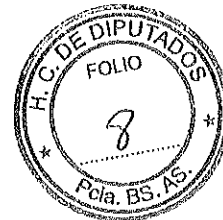


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

431

/23-24



CAPITULO VI

Adhesión de Municipios

ARTÍCULO 17°: Se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente Ley, articulando los beneficios que se acuerde, pudiendo convenir con la Autoridad de Aplicación un único régimen de otorgamiento, contralor, difusión y/o comunicación de la presente ley, como así también la confección de un sistema de información de nivel de EAS en sus comunas.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

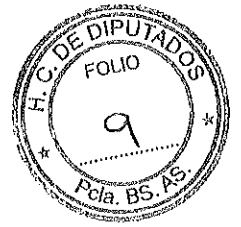
ARTÍCULO 18°: Las personas físicas o jurídicas que quieran obtener los beneficios de la presente Ley, deberán cumplir, junto a la presentación de la solicitud de ingreso correspondiente, lo siguiente:

- a) La documentación exigida por la Autoridad de Aplicación.
- b) El cumplimiento de las obligaciones impositivas al momento de la solicitud de inscripción. Se encuentran exceptuadas aquellas personas físicas o jurídicas que estén realizando un plan de pagos, facilidades extendidas, moratoria o cualquier otro beneficio que se otorge al deudor.

ARTICULO 19°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del REAS será designada por el Poder Ejecutivo Provincial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 20°: El financiamiento resultante por parte de la aplicación del REAS deberá ser comprendido dentro del presupuesto de la administración pública provincial y la aplicación del Código Fiscal para su ejercicio.

ARTÍCULO 21°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Fabian Perechodnik
Vicepresidente
H. Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



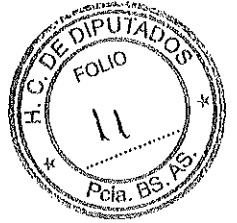
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo promover dos demandas de la ciudadanía: el desarrollo económico y los modos de producción en la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, teniendo en cuenta los efectos de malas prácticas medioambientales en la relación economía-sociedad, es importante mencionar que la República Argentina desde el año 1993 se encuentra adherida a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Ley Nacional N° 24.295). Dicha convención marca la preocupación sobre cómo las actividades humanas han ido aumentando las concentraciones de gases de invernadero en la atmósfera y reconociendo que:

Los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Asimismo, el Estado argentino reconoce en la adhesión a dicha convención que las respuestas al cambio climático en los países en desarrollo deben coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico.

En este orden de cosas, la Provincia de Buenos Aires cuenta con antecedentes en la utilización de la figura del incentivo fiscal para desarrollar y promover distintas actividades económicas y/o formas de producción. Basten, como muestra de esto último, la Ley Provincial N° 13656 (Promoción Industrial) o la Ley Provincial N° 14005 (Régimen de Crédito Fiscal para Inversiones en la Construcción). Estos mecanismos sirvieron para brindar herramientas al sector productivo para crecer y robustecer el tejido económico de la Provincia de Buenos Aires, que hoy representa el 40% del Producto Bruto Interno de nuestro país.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El derecho ambiental en nuestro país y nuestra provincia muestra ser compatible con el desarrollo de actividades productivas que permitan la organización eficiente de recursos con el ánimo de lucro. El presente proyecto de ley tiene como objetivo ser un incentivo para aquellas actividades que utilicen modos de producción sostenibles con un impacto nulo o positivo en el medioambiente y la biósfera. Al mismo tiempo, el proyecto establece la eximición fiscal como herramienta metodológica para generar mayor desarrollo productivo, más empleos directos e indirectos, mayor integración económica entre micro, pequeñas y medianas empresas que representan más del 90% del sector privado entre servicios, comercio e industria de la Provincia de Buenos Aires.

Este proyecto contempla, además, la elaboración de un registro de las empresas sostenibles de la provincia, no sólo con el fin de contar con información actualizada y fiscalizar las buenas prácticas de dichos agentes, sino también tener una base para la implementación de políticas públicas que articulen de manera efectiva condiciones para el crecimiento económico y para el cuidado o reparación de nuestro medioambiente.

El objetivo del Régimen Provincial de Incentivos Fiscales para Empresas Ambientalmente Sustentables es convertirse en una herramienta que asista y permita el crecimiento de una economía sostenible, pujante y competitiva dentro del sistema productivo de la Provincia de Buenos Aires que pueda garantizar el crecimiento económico y el bienestar de las generaciones venideras.

Por todo lo expuesto aquí solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lic. Fabian Perehodnik
Vicepresidente
H. Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ANEXO

Incremento de la inversión	= Porcentaje aplicable sobre la facturación.
Cuantificación de la huella de carbono	
HCP	

Fig. 1. Esquema de eximición de ingresos brutos sobre facturación en REPIEAS

Se adjuntan a continuación con su link correspondiente las normas de la Organización Internacional de Normalización (ISO) referidas en el texto del proyecto de ley:

- 1) ISO 14064-1:2006(es), Gases de efecto invernadero — Part 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero
- 2) ISO 14064-2:2019(es), Gases de efecto invernadero — Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero
- 3) ISO 14067:2018(es), Gases de efecto invernadero — Huella de carbono de productos — Requisitos y directrices para cuantificación